



Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00396-00
Demandantes	Daniel Betancur Acosta y otros
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Providencia	Estar a lo resuelto en providencia

1. ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2019, se suspendió la misma a solicitud de las partes a fin de que se resolviera la solicitud de acumulación.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se constató que:

- Surtido el trámite de la demanda y su reforma, con contestación tanto de la demanda inicial como de su reforma por parte de los demandados, a través de providencia del **13 de septiembre de 2019**, se fijó el 8 de noviembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.
- El 1 de octubre de 2019, luego de quedar ejecutoriada la providencia que citó audiencia inicial, la Superintendencia Financiera de Colombia solicitó la acumulación del proceso de la referencia con el proceso 110013336-032-2018-00404-00.
- El 7 de octubre de 2019¹, se negó la solicitud de acumulación de proceso con la siguiente argumentación:

"Ahora, revisada la solicitud junto con el Artículo 148 del Código General del Proceso se observa que su Numeral 3º indica:

*"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.
Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: (...)*

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial."

Por lo anterior, se rechazará la solicitud pues en providencia del 13 de septiembre de 2019 notificado el 14 del mismo mes y año, se fijó fecha y hora para la celebración de audiencia inicial para el 8 de noviembre de 2019 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)."

- Contra la aludida providencia **no** se presentó recurso alguno, motivo por el cual dicha decisión se encuentra ejecutoriada y por ende dicha decisión ata a las partes y a este operador judicial.

Motivo por el que, se estará a lo dispuesto en la providencia del 7 de octubre de 2019, en cuanto a la solicitud de acumulación del presente proceso con el 110013336-032-2018-00404-00.

¹ Ver folio 839 del cuaderno principal.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resulto al auto del 7 de octubre de 2019, en cuanto a la solicitud de acumulación del presente proceso con el 110013336-032-2018-00404-00.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, regrésese el expediente al Despacho para resolver las excepciones previas propuestas por los demandados conforme lo prevé el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323dd5ab6f3108e0e054a26ebc381d32ec7094d192f1fe25a7f13a3a56d673d3

Documento generado en 22/10/2020 12:11:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**